

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Real orden mandando que pueda ser admitido como sustituto en el ejército todo mozo que reuna los requisitos esenciales de la ley, aunque por una omision involuntaria no haya corrido suerte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del próximo pasado Junio me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe politico de Toledo lo que sigue.—Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio de mi cargo, con fecha 1.º del actual, lo siguiente: Cumpliendo estas secciones con la Real orden de 23 de Marzo último, han examinado una comunicacion del Gefe politico de Toledo, en que consulta si se admitirá como sustituto de Manuel Martinez de la Casa, quinto en la de 1848, del cupo de la Puebla de Montalban, á Romualdo Sanchez Bretano, vecino de aquella capital, en virtud de no haber sido comprendido para el alistamiento y sorteo de dicho reemplazo, á pesar de encontrarse en la edad de 19 años. Las secciones creen que no hay inconveniente en que se acceda á la sustitucion que se solicita, pues por una parte, ni el Estado, ni los interesados sufren en ello perjuicio alguno, por cuanto que el sustituido ha de quedar sujeto á la suerte del sustituto en los sorteos sucesivos, y por otra no hay ningun artículo ni disposicion en la ordenanza que lo contrarie ó prohiba directa ni indirectamente. El artículo 92 no dice que la sustitucion por cambio de número debe hacerse entre mozos sorteados sino *sorteables* de la misma provincia, y el 93 solo marca los requisitos de que los sustitutos sean menores de 25 años, solteros ó viudos sin hijos que no tengan pendiente recurso de excepcion, y si estan bajo la patria potestad presenten la licencia de sus padres; de modo que estando adornados de los requisitos esenciales de ser *sorteables* en algun puebo de la misma provincia menores de 25 años, solteros y demas que quedan enumerados, en nada obsta para esta clase de sustitucion que por una omision involuntaria, y por haber pasado los términos que la ordenanza marca, no haya corrido suerte el que ha de ser sustituto; pues para los sorteos sucesivos, en que deberá correrla, queda el sustituido obligado á responder de la que al sustituto le pueda tocar. Por estas consideraciones las secciones opinan que puede accederse á esta sustitucion, siempre que el Romualdo corresponda al alistamiento de Toledo, como se dice, ó de algun otro pueblo de su provincia, y llene todos los demas requisitos que marca la ley. Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se publica en este periódico para los fines convenientes. Segovia 2 de Julio de 1849.—Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno.

Proteccion y Seguridad pública.

Real orden mandando que todas las multas se satisfagan indispensablemente en el papel creado al efecto por Real decreto de 18 de Abril de 1848.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de Junio último me comunica la siguiente:

«En el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Abril de 1848, y comunicado á V. S. en 25 del mismo mes y año, se prohibió á todas las Autoridades, de cualquiera clase que sean, imponer y recaudar multas en metálico. El Gobierno ha observado que esta disposicion no se cumple en todos los casos con la escrupulosa exactitud que debiera y que reclama el prestigio de las Autoridades para evitar sospechas que ofenden su delicadeza y lastiman su decoro. En consecuencia es la voluntad de S. M. que V. S. ejerza la mas esquisita vigilancia para que todas las multas que se impongan por funcionarios dependientes de este Ministerio se satisfagan siempre en el papel creado al efecto por el Real decreto referido, sin consentir bajo ningun pretexto ni motivo, por plausible y filantrópico que aparezca, la menor contravencion á lo mandado en este particular por S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

La que se inserta en el presente Boletin para su puntual cumplimiento, y todos los alcaldes me darán parte de su recibo á vuelta de correo. Segovia 2 de Julio de 1849.—Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno.

Proteccion y seguridad pública.

Habiéndose fugado el dia 9 del corriente desde el pueblo de la Cabrera, juzgado de Torrelaguna, José de la Plaza, desertor del ejército al ser conducido par tránsitos de justicia de orden del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, y á disposicion del de igual clase de Navarra, encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno politico, procuren capturar al expresado José de la Plaza, cuyas señas se insertan á continuacion, si se presentase en esta provincia, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion para los efectos que haya lugar. Segovia 30 de Junio de 1849.—Eugenio Reguera.

Señas.

Su edad 25 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, vestido á lo andaluz, con sombrero calañés, alpargatas y medias blancas.

Dirección de Gobierno

Protección y Seguridad pública.

Administración de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de consos.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia del día 2 de Julio, se ha señalado para estos remates el día, puntos y horas siguientes.

El día 16 de Agosto de once á once y cuarto de su mañana.

En las casas consistoriales de esta ciudad y en Cuellar, un censo perpetuo de 7741 rs. 6 mrs. de capital y 4 fanegas de trigo, réditos anuales procedentes de Agustinos de esta ciudad, que paga al Estado Vicente Minguela, vecino del Campo de Cuellar.

El mismo día de once y cuarto á once y media de id.

En los mismos puntos otro de igual clase y procedencia que el anterior de 1200 rs. de capital y 18 de réditos anuales, que pagan al Estado Pedro Perez y José Velasco, vecinos de Laguna de Contreras.

El mismo día de once y media á once y tres cuartos de id.

En las casas consistoriales de esta ciudad otro de igual clase y procedencia de 11005 rs. de capital, y 5 fanegas 3 celemines de trigo, réditos anuales que paga al Estado el Sr. Conde de Encinas.

El pago total del importe de estos remates se verificará en los plazos establecidos en la instrucción de 1836, á saber: una tercera parte en deuda consolidada del 5 por 100, otra id. en la del 4, y la restante en la de sin interes por doble cantidad. Segovia 3 de Julio de 1849.—Pineda.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Clase de retirados de la provincia de Segovia.

Habilitado.

Habiendo recibido de Tesorería una mensualidad toda en calderilla, aplicada al mes de Noviembre para los existentes y al de Octubre la de los herederos de los fallecidos, ambos del año próximo pasado; empezaré su distribución en el día de mañana.

Los certificados ó fées de vida del segundo trimestre, se hallarán en mi poder para el día 10 del venidero Julio, con la fecha de 30 del de la fecha, sin cuyo requisito no recibirán la paga, y la cual será reintegrada en Tesorería, segun se me tiene prevenido por las oficinas. Segovia 30 de Junio de 1849.—El Capitan Ayudante, Antonio Rexach.

Se permite la insercion.

Instruida causa criminal en el juzgado de primera instancia de esta capital, en averiguacion del autor ó autores del robo de un pollino, cuyas señas se espresan á continuacion, ejecutado en la fonda de S. Rafael, jurisdiccion del Espinar en la noche del 21 del corriente; en su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno político procuren la captura de la persona ó personas que conduzcan dicho animal, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado; dándome parte de haberlo asi verificado. Segovia 30 de Junio de 1849.—Eugenio Reguera.

Dirección de Gobierno.

Protección y Seguridad pública.

Instruida causa criminal en el juzgado de primera instancia de esta capital, sobre el asesinato, heridas y varios robos de maravedises, caballerías y otros efectos, verificado todo en la noche del 27 de Junio último, en el sitio llamado Caserío del Campillo, término de Fuentemilanos, por diez y seis á veinte hombres armados y montados; y en su virtud he acordado encargar al Comisario, Alcaldes, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de los expresados bandoleros y de los efectos robados que á continuacion se expresan; y en caso de ser habidos, los remitan al expresado juzgado, dando parte á este Gobierno político. Segovia 3 de Julio de 1849.—Eugenio Reguera.

Efectos robados.

En dinero metálico 42,797 rs. vn.; un caballo de siete cuartas menos tres dedos, pelo rojo, careto, edad cerrada; otro caballo entero, edad seis años, castaño oscuro, alzada siete cuartas, marco de G en la anca derecha; otro caballo negro, su alzada como de siete cuartas, edad siete años, con estrella en la frente y con una raya en el vacío derecho de haber sido rozado con la soga, y calzado de los cuatro pies; una yegua castaña de mas de siete cuartas, estrella en la frente, calzada de un pie, con lunares en los costillares, y de edad seis años; un caballo castaño oscuro, alzada mas de siete cuartas, hierro de escudo en la nalga izquierda; otro negro, su talla como de siete cuartas, entero, tiene hierro igual al anterior; y una yegua colorada, con la clin negra, calzada de una pata, marco de S al lado izquierdo, y como de siete cuartas; una capa parada algo traída, con la esclavina, aunque del mismo paño, menos usada que el resto; otra id. del mismo color y paño, menos usada, ó casi nueva; unas botas madrileñas de buen uso, y algunas espuelas, sombreros, ceñidores y otros efectos de poco valor.

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Junio último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	22	10	10	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	27	11	11	95	30	38	9
Riaza.	20	13	12	80	25	45	7
Sepúlveda.	22	11	11	65	29	43	9
Segovia.							

Segovia 2 de Julio de 1849.